

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Climent de Llobregat en sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de enero de 2025, aprobó definitivamente el presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 juntamente con las Bases de Ejecución y plantilla de personal.

Mediante el presente anuncio se publica el extracto relativo a las subvenciones que se contiene en las Bases de Ejecución del presupuesto 2025, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES

Base 38. Subvenciones

1. Se entiende por subvención, a efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los diferentes agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas en la administración. desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y las prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h) El crédito oficial, excepto en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o la parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

2. Las subvenciones otorgadas por esta Entidad Local se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por la Entidad Local.

Base 39. Procedimiento de Concurrencia Competitiva

1. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por la Entidad.

3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio:

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del *diario oficial* en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas.

4. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por la propia Entidad.

Base 40. Procedimiento de Concesión Directa

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente a los presupuestos.
3. Conforme al artículo 65 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, son subvenciones previstas nominativamente a los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
4. Será de aplicación a estas subvenciones, a falta de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de esta Ley, excepto en lo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancias de la persona interesada, y acabará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos

anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Base 41. Subvenciones directas consignadas nominativamente al presupuesto 2025

1-. El Ayuntamiento podrá otorgar subvenciones y ayudas a ente, organismos o particulares para las actividades que suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o sean de interés público de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada en el año 2003 y a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que prevalece sobre la Ordenanza aprobada. Sin perjuicio de que se puedan incorporar al presupuesto otras subvenciones nominativas por medio de modificación de crédito a aprobar por el Pleno, las subvenciones que se han consignado nominativamente al presupuesto para el ejercicio de 2025 son las siguientes:

Orgànica	Programa	Econòmica	Descripció	Crèdits inicials	Àrea
50	321	48900	SUBVENCIO ESCOLA SANT CLIMENT	4.000,00	ED
50	321	48901	SUBVENCIO AMPA EBM SANT CLIMENT	700,00	ED
50	321	48902	SUBVENCIO AFA ESCOLA SANT CLIMENT	1.200,00	ED
87	337	48903	SUBVENCIO ASSOCIACIO ESPLAI DEL JUBILAT	600,00	SS
84	340	48904	SUBVENCIO CLUB BASQUET SANT CLIMENT	1.400,00	ES
50	321	48906	SUBVENCIO ASSOCIACIO DE SUPORT A LA CRIANÇA ""LA CIRERETA""	500,00	ED
81	337	48906	SUBVENCIO AAVV LA MORENETA	725,00	CU
84	340	48907	SUBVENCIO CLUB FUTBOL SALA SANT CLIMENT	3.000,00	ES
81	334	48908	SUBVENCIONS ACTIVITATS EXTRAORDINARIES D'INTERES PUBLIC	3.000,00	CU
82	337	48910	SUBVENCIO DAU DE 5	700,00	JO
81	337	48911	SUBVENCIO GRUP ESCENIC	800,00	CU
71	337	48912	SUBVENCIO ASSOC. BOMBERS VOLUNTARIS	550,00	CU
81	337	48913	SUBVENCIO COR DE CARMELLES	800,00	CU
81	337	48914	SUBVENCIO CORAL LA VALL	1.980,00	CU
81	337	48915	SUBVENCIO CORALS INFANTILS	1.000,00	CU
70	337	48916	SUBVENCIO ENTITAT CLIMENTGATS	1.500,00	SM
81	337	48917	SUBVENCIO ASSOCIACIO CULTURAL L'EMPELT	2.200,00	CU
81	337	48918	SUBVENCIO MES DE 1000 HISTORIES	900,00	CU
81	337	48919	SUBVENCIO CLUB SANGLAS	865,00	CU
81	337	48920	SUBVENCIO FOMARIANS (30 ANIVERSARI FORMACIO ENTITAT)	1.400,00	CU
84	340	48921	SUBVENCIO CLUB VOLEIBOL	600,00	ES
81	337	48922	SUBVENCIO COR FEMENI	600,00	CU
85	337	48923	SUBVENCIO SUBVENCIO MEMORIA I VIDA DE SANT CLIMENT	600,00	SM
84	341	48924	SUBVENCIO PENYA CULE	300,00	ES
82	337	48925	SUBVENCIO VIBRACIONS	725,00	JO
82	337	48926	SUBVENCIO VINYA GROUP	725,00	JO
81	337	48927	SUBVENCIO SOMRIURESDELLUM	725,00	CU

Con cargo a la aplicación 81 334 48908, se destina un crédito de 3.000 euros para otorgar subvenciones a aquellas actividades extraordinarias que sean de interés público. Estas subvenciones colgarán de unas bases y una convocatoria específica para proceder a su adjudicación que seguirá el procedimiento previsto en la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones que prevalece sobre la Ordenanza aprobada.

Base 42. Pago de las Subvenciones

1. Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.
2. No obstante, la Alcaldía o la concejalía delegada, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.
3. La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que deben cumplirse para que pueda procederse al pago.
4. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.
5. Esta Entidad podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
6. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, la Alcaldía podrá acordar la compensación.

Base 43. Contabilización de las Subvenciones

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará expediente que aprobado por la Junta de Gobierno, dando lugar a un documento «AD».

Si el importe de la aportación no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

2. Las subvenciones directas y nominativas originarán documento «AD» al momento de otorgamiento.

3. Las subvenciones en concurrencia competitiva originarán documento «A» al momento de aprobación de las bases de la convocatoria y documento «D» al momento de otorgamiento.

4. La aprobación, en su caso, del resto de documentos contables de las fases del gasto (documento «O») derivados del pago de las subvenciones se realizará por los órganos competentes según recogen las Bases 24 a 26.

ANNEX

Normativa reguladora de las subvenciones nominativas y excepcionales del Ayuntamiento de Sant Climent de Llobregat

Artículo 1. Objeto

Estas normas regulan la concesión de las subvenciones y ayudas que figuran nominativamente al presupuesto y las destinadas a colaborar en el desarrollo de actuaciones que sean de interés o utilidad pública en los ámbitos cultural, deportivo, social, económico o humanitario, siempre que existan circunstancias excepcionales que dificulten su atención en una convocatoria pública. Se incluyen en este concepto las ayudas de urgencia social previstas en la Ley 13/2006, de 27 de julio.

Artículo 2. Determinación del crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones

Las subvenciones otorgadas de acuerdo con estas normas deben imputarse a la correspondiente partida del presupuesto del Ayuntamiento en función del tipo de gasto. Se establecerán partidas nominativas para aquellas subvenciones que se prevea otorgar por una finalidad de carácter singular.

Artículo 3. Procedimiento de otorgamiento.

Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con estas normas lo serán de forma directa.

Artículo 4. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las ayudas o subvenciones reguladas por estas normas, las personas físicas, las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y entidades mercantiles que promuevan y realicen actividades en el ámbito del objeto de estas normas y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos por el artículo 13.2 y 3 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 5. Órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones.

Los órganos competentes para conceder las subvenciones y las ayudas siguen el régimen establecido en la base 41.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda o subvención se pueden presentar durante todo el ejercicio económico en el que se realicen las actividades objeto de la petición.

Artículo 7. Documentación

Las solicitudes de las ayudas se hará por medio de un escrito, dirigido al concejal del ámbito o al Alcalde, que deberá enviarse al Registro General de la Corporación o de

acuerdo con el modelo que se encuentra en la dirección de Internet: [solicitud de subvenciones](#).

Las solicitudes irán firmadas por la persona física peticionaria o por el presidente de la asociación o la entidad e incluirán la documentación siguiente:

a) Documento genérico de realización de la acción para la que se solicita la ayuda, en base al formulario determinado por el ayuntamiento, en el que se hará constar:

- Justificación del interés o utilidad pública del proyecto o actividad
- Justificación de la necesidad de la ayuda
- La previsión de financiación de la acción.
- La previsión temporal de su ejecución.
- La declaración de que no hay ninguna causa de prohibición para recibir la subvención.
- La declaración que acepta las presentes normas, la subvención que se le pueda otorgar, así como las condiciones que se deriven, en caso de serle concedida.
- Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- La autorización al ayuntamiento para poder solicitar, por medios telemáticos, las certificaciones de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Documentación técnica específica en función de la actuación a realizar y de su cuantía (memoria valorada, proyecto técnico, presupuesto etc).

Artículo 8. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas no será superior al 50 por ciento del coste de la actuación. Previa petición y tras evaluar la demanda se podrá superar este porcentaje haciéndolo constar de manera expresa en el acuerdo de otorgamiento. En el supuesto de ayudas de urgencia social, y previo informe de los servicios técnicos correspondientes, la ayuda podrá llegar al 100%.

Artículo 9. Incompatibilidad con subvenciones del propio ayuntamiento

Estas ayudas con carácter general son incompatibles con la obtención de cualquier ayuda destinada a la misma actuación otorgada por el ayuntamiento en el marco de los diferentes programas de subvenciones.

Sin embargo, con carácter especial y siempre que se prevea expresamente en el acuerdo de otorgamiento se podrá declarar la compatibilidad.

En cualquier caso, conjuntamente con las otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 10. Compatibilidad con subvenciones de otras administraciones.

Estas ayudas son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación otorgada por otras administraciones públicas.

Si la entidad peticionaria establece, en la previsión de financiación de la solicitud, la compatibilidad con líneas de subvenciones de otras administraciones públicas que establecen un porcentaje máximo de subvención o un mínimo de fondos propios, estas limitaciones serán de aplicación al expediente.

En cualquier caso, conjuntamente con las otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 11. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones.

Las actuaciones para las que se haya obtenido ayuda se ejecutarán y se justificarán durante el periodo que se determine en el acuerdo de otorgamiento. El cómputo del plazo se iniciará desde la fecha de notificación del otorgamiento de la ayuda.

En caso de que no se pueda ejecutar y justificar dentro de este plazo, el beneficiario podrá solicitar una prórroga de un año y se otorgará o desestimará la propuesta, previa valoración de la petición y mediante resolución motivada.

Artículo 12. Tramitación de la concesión de las ayudas.

La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el servicio gestor en función de la materia y bajo las directrices fijadas por el concejal / concejala correspondiente.

Las propuestas de ayuda podrán ser sometidas a la consideración de los órganos colegiados que se consideren adecuados. También se podrán someter a informe del técnico competente en función de la materia. En todo caso, figurará en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente. Finalizada la instrucción, el expediente se resolverá por el órgano competente, en función de la cuantía o de la duración de la actividad objeto de la ayuda, según ha quedado establecido en el artículo 5º.

Artículo 13. Reformulación de solicitudes.

La reformulación tendrá como objetivo ajustar los compromisos y las condiciones de la subvención, con especial referencia al presupuesto de la actividad que se prevé realizar. Antes de formular la propuesta del acuerdo de otorgamiento y siempre que la subvención que se prevé otorgar sea inferior a la solicitada el beneficiario, por iniciativa propia o a propuesta del servicio gestor, podrá solicitar la reformulación de la solicitud.

Artículo 14. Plazo de resolución y notificación de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento de ayudas será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin notificación de la resolución produce efectos desestimatorios.

Artículo 15. Contenido necesario del acuerdo de concesión.

El acuerdo de otorgamiento mencionará obligatoriamente los siguientes datos:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación que se quiere llevar a cabo.
- Presupuesto de la actuación que se prevé ejecutar
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- Importe de la subvención otorgada e indicación si la subvención se entiende como una cantidad cierta y sin referencia a un porcentaje del presupuesto de la actuación o si el importe de la ayuda está directamente vinculado a un porcentaje del coste final de la actuación.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma actuación provenientes del ayuntamiento, de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazo de ejecución de la actuación.
- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 16.- Aspectos complementarios del acuerdo de concesión.

También se podrán fijar en el acuerdo de otorgamiento indicaciones en relación, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Entrega de anticipos.
- Pagos a cuenta en función del nivel de ejecución de la actuación.
- Garantías que , en su caso, deba aportar el beneficiario.
- Compromisos específicos de publicidad de la colaboración del ayuntamiento en la ejecución de la actuación.
- Necesidad de acreditar la ejecución de la actuación y su pago, con carácter previo a la entrega de la subvención.
- Autorización al beneficiario para que la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones sea realizada por el ente instrumental propuesto en la memoria justificativa de la actuación.

Artículo 17. Formalización de convenio.

Cuando sea necesario establecer unos términos específicos de colaboración entre la Diputación o sus organismos autónomos y la entidad beneficiaria se podrá formalizar el otorgamiento de la subvención mediante la firma de un convenio.

El convenio se formalizará en todos los supuestos de subvenciones plurianuales.

Artículo 18. Publicación de los acuerdos de concesión.

Las subvenciones excepcionales se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPB) con indicación de los siguientes datos: nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad de la subvención, crédito presupuestario, financiación comunitaria y cantidad concedida.

La publicación se hará por cada centro gestor y se realizará durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

En atención al carácter de subvención de las ayudas que se otorgan, los beneficiarios asumen las obligaciones siguientes:

- a) Ejecutar las actividades objeto de la ayuda concedida.
- b) Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero del ayuntamiento y otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y cualquier otra documentación en función de la legislación sectorial que le sea de aplicación.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, con la finalidad de facilitar las actuaciones de comprobación y control.
- f) Hacer constar la participación económica del ayuntamiento en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda en los términos previstos en las presentes y las normas y los acuerdos de otorgamiento.
- g) Comunicar, con anterioridad a la justificación, la obtención de otras ayudas o recursos que financien la misma actuación.
- h) Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 20. Justificación de la ejecución de la actuación: importe a justificar.

El importe del gasto subvencionable que se debe justificar será el que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.

Prevía evaluación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, el ayuntamiento podrá reducir el importe del presupuesto mediante resolución expresa que podrá ser

simultánea con el acuerdo de aprobación de la justificación. En caso contrario se procederá al inicio del procedimiento de revocación parcial o total de la subvención. Los gastos de las diferentes actuaciones se entenderán ejecutados con el envío de los documentos acreditativos. La justificación por parte del beneficiario del pago a terceros de los gastos de la actuación podrá requerirse en el ejercicio de las facultades de comprobación y control financiero. Si lo dispone el acuerdo de otorgamiento, el beneficiario deberá acreditar la ejecución del gasto y su pago, con carácter previo a la entrega de la subvención.

Artículo 21. Justificación de la ejecución de la actuación: documentación

1.- Los documentos que habrá que presentar para la justificación será el certificado de realización de la actuación según modelo que se adjunta, en el que consta:

- a) Ejecución de la actuación.
- b) Coste total de la actuación.
- c) Financiación de la actuación con indicación de los recursos propios y diferentes ayudas obtenidas.
- d) Presentación de los justificantes para la percepción de otras ayudas del Ayuntamiento o de otras administraciones públicas.
- e) Cumplimiento de los compromisos de publicidad de la colaboración, establecidos en el acuerdo de otorgamiento.

2.- Si las características de la actividad o la inversión objeto de subvención requieren la utilización de medios propios del beneficiario, los justificantes deberán consistir, como mínimo, en la siguiente documentación:

- a) Memoria y liquidación de los costes propios que se imputan a la actividad o inversión objeto de subvención. En esta liquidación se deben detallar los siguientes conceptos:
 - Costes directos: Mano de obra (sueldos y Seguridad Social). Suministros. Compras de primeros
 - Materias. Amortizaciones de inmovilizado, etc.
 - Costes indirectos: gastos generales de la inversión o de la actividad. Mano de obra indirecta, etc.
- b) La valoración y la imputación de los costes debe hacerse atendiendo a las normas del plan general de contabilidad generalmente aceptados, con la correspondiente periodificación de los costes.
- c) Comprobantes de nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), contratos, facturas y recibos que acrediten los costes imputados.

3.- En los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a 30.000 €, en los supuestos de ejecución de obras, o 12.000 €, en los supuestos de suministros de bienes, el beneficiario deberá acreditar documentalmente que antes de contratar el gasto ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes contratistas o proveedores.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en que, por las especiales

características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender este requerimiento o que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa.

Artículo 22. Anticipos y entregas a cuenta de las justificaciones parciales.

La entrega de la ayuda antes de la ejecución de la actuación (anticipo), sólo se podrá hacer efectiva si está expresamente previsto en el acuerdo de otorgamiento. La propuesta de anticipo se formulará en cada caso por el servicio gestor.

Se podrán entregar, a petición del beneficiario, pagos a cuenta en función de la obra o actividad ejecutada siempre que esté expresamente previsto en el acuerdo de otorgamiento.

Artículo 23. Afectación de la subvención en los supuestos de adquisición y obras de bienes inventariables.

Los bienes quedarán afectados al destino determinado en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda por el plazo de cinco años, en los casos de bienes inscribibles en registros públicos o dos años en el resto de los bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

En cuanto al incumplimiento de la obligación dará lugar al inicio del expediente de reintegro de la subvención en los términos previstos por el apartado cuatro del artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

No se entenderá incompleta la obligación si la venta, cambio de destino o gravamen del bien se hacen con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado quinto del artículo 31 de la disposición antes indicada.

Artículo 24. Publicidad específica de las actuaciones.

En las acciones de difusión de las actividades subvencionadas se deberá hacer constar la colaboración económica del ayuntamiento.

El acuerdo de otorgamiento de la ayuda podrá contener obligaciones específicas de publicidad de las actuaciones o inversiones subvencionadas.

Artículo 25. Comprobación y pago.

Presentada la justificación por parte del beneficiario, si el servicio gestor o la Intervención lo consideren oportuno podrán solicitar, de los Servicios técnicos de la Corporación, la comprobación, por los procedimientos que consideren oportunos, la adecuada aplicación de las ayudas concedidas a las finalidades por las que se van otorgado.

Una vez se haya comprobado, en su caso, la correcta ejecución de la actuación y se

haya completado la justificación necesaria, se procederá al reconocimiento de la obligación y posterior pago a favor del beneficiario, en los términos que se deriven del acuerdo de otorgamiento.

Artículo 26. Modificación y revocación de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones tienen la obligación de llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el programa aprobado y de notificar por escrito al ayuntamiento cualquier incidencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas.

El acuerdo de aprobación de una subvención se podrá modificar en el caso de alteración de las condiciones que fundamentaron su otorgamiento o de la obtención con posterioridad de otras ayudas concurrentes en la realización de la actuación. Esta petición deberá formalizarse en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución de la actuación.

En ningún caso se admitirán los cambios de destino de acuerdo con el carácter nominativo o excepcional de estas ayudas.

El ayuntamiento podrá revocar total o parcial una subvención en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas especialmente en los siguientes supuestos:

- Retraso en la ejecución de la actuación.
- Falta de justificación del gasto subvencionable que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.
- Incumplimiento de las obligaciones específicas de publicidad de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 27. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes normas, serán de aplicación las bases generales de otorgamiento de subvenciones del ayuntamiento, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley antes indicada.

Sant Climent de Llobregat, 14 de abril de 2025

El Alcalde
Isidre Sierra Fusté